



MINISTERIO DE SALUD

supersalud.cl

FISCALÍA

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS, ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO - FACULTAD DE MEDICINA.

EXENTA N° 433

SANTIAGO, 08 ABR 2016

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°79, de 2015, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que, entre esta Superintendencia y la Universidad del Desarrollo - Facultad de Medicina se ha celebrado con fecha 25 de enero de 2016, un Convenio de Transferencia de Datos, con el objeto de permitir a la institución interesada desarrollar el proyecto de investigación que indica, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. APRUÉBASE el Convenio de Transferencia de Datos, celebrado el 25 de enero de 2016, entre esta Superintendencia y la Universidad del Desarrollo - Facultad de Medicina, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Y

UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO FACULTAD DE MEDICINA

En Santiago, a 25 de enero de 2016, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, representada por el Superintendente de Salud, Sr. Sebastián Pavlovic Jeldres, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 6°, Edificio Santiago Downtown II, comuna y ciudad de Santiago, y la **UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO** a través de su Facultad de Medicina, en adelante e indistintamente la "Universidad", RUT N°71.644.300-0, representada, según se acreditará, por don Juan Eduardo Vargas Duhart, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en calle Plaza N° 680, comuna de Las Condes, de esta ciudad, han acordado celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, establece en su artículo 2° letras e), f) y l) que: "Para los efectos de esta ley se entenderá por: e) Dato estadístico, el dato que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no puede ser asociado a un titular identificado o identificable. f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. l) Procedimiento de disociación de datos, todo tratamiento de datos personales de manera que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable".

Asimismo, el cuerpo legal precitado establece en su artículo 20 que: "El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular".

Por su parte, el numeral 14 del artículo 110 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, señala que corresponderá a la Superintendencia, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: "14.- Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las Instituciones y al sistema privado de salud".

Adicionalmente, el artículo primero de la Ley N°20.285, que aprueba la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, dispone en su artículo 10 que: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda

información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales”.

En ese contexto, cabe tener presente que la Superintendencia es un ente público que posee diversas bases de datos con información de los beneficiarios de las Instituciones de Salud Previsional, todas ellas, relevantes para el cumplimiento de sus propias funciones.

Al efecto, la Universidad solicitó a la Superintendencia mediante comunicación contenida en carta de fecha 30 de abril de 2015, el acceso a los siguientes archivos INNOMINADOS, correspondientes a las licencias maternales, licencias por permiso postnatal parental (PPP) y licencias por enfermedad grave del niño menor de un año (EGNMA) para el periodo 2008-2014 según se detalla a continuación:

- Licencias Maternales, desde noviembre del año 2008 hasta diciembre del año 2014.
- Licencias EGNMA, desde enero del año 2009 hasta diciembre del año 2014.
- Licencias por PPP, desde inicios del uso de este beneficio hasta diciembre de 2014.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Por este acto, la Superintendencia se compromete a entregar, gratuitamente, a la Universidad, las bases de datos individualizadas en la cláusula primera precedente.

Los datos contenidos en las bases de datos que entregará la Superintendencia serán encriptados a objeto de evitar que se pueda determinar la identidad de los cotizantes y beneficiarios de las Instituciones de Salud Previsional.

Por su parte, la Universidad, se compromete a proporcionar un informe a la Superintendencia de Salud con el resultado de su estudio y/o proyecto de investigación individualizado en la cláusula primera precedente.

Para estos efectos, se deja expresamente establecido que la información proporcionada por la Superintendencia, será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación.

La información previsional de salud descrita en la cláusula primera de este Convenio, será entregada considerando los campos que indica el cuadro siguiente:



Tabla 1: Listado de campos

Nombre Campos
Identificación de la licencia
Código ISAPRE
Fecha de información
RUT INNOMINADO, corresponde a número correlativo (ID) que permita identificar si la licencia correspondiente a una misma persona, en un mismo o en distintos años, sin que se identifique a dicha persona.
Fecha de emisión de la licencia
N° de días
Fecha de inicio reposo
Edad de la trabajadora
Sexo de la Trabajadora
Actividad laboral
Ocupación
Tipo de licencia
Características del reposo
Tipo de licencia según contraloría
Número de días autorizados
Diagnóstico principal
Tipo de resolución
Periodo
Reposo autorizado
Derecho a subsidio
Código de comuna
Región
Calidad del trabajador
Entidad pagadora
Numero días A Pagar
Monto subsidio líquido
Numero días Previos
Derecho A Subsidio
Causa Rechazo
Descripción del reposo autorizado
Monto Base Calculo
Monto Subsidio Liquido
Monto Aporte Previsional Pensiones
Monto subsidio Liquido
Monto aporte previsional ISAPRE
Código Inst. Prev .de Pensiones
Fecha de inicio de pago
Recuperabilidad
Fecha de concepción
Monto aporte previsional de pensiones
Otros diagnóstico
RUN INNOMINADO del hijo
Lugar de reposo

Nombre Campos
Causa Rechazo o modificación
N° de días previos autorizados
Fecha contrato de trabajo
Monto base cálculo de subsidio
Identificación licencia continua
Fecha de nacimiento del hijo

TERCERO: ENTREGA DE RESULTADOS

Las partes convienen expresamente que los resultados de los estudios y/o proyectos de investigación realizados por la Universidad, obtenidos a partir de la información contenida en las bases de datos entregada por la Superintendencia, serán puestos a disposición de esta última, en forma previa a su publicación.

Asimismo, las publicaciones a que den lugar los estudios y/o proyectos de investigación a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener una referencia expresa a la Base de Datos provista por la Superintendencia.

CUARTO: CONTRAPARTES

Para efectos del cumplimiento del presente Convenio, las partes designan a las siguientes personas como contrapartes para su correcta coordinación y ejecución:

- a) Por parte de la Superintendencia, será la Jefatura del Departamento de Estudios y Desarrollo, o quien la subrogue o reemplace.
- b) Por parte de la Universidad, será un profesional del Centro de Epidemiología y Políticas de Salud (CEPS), representado para estos efectos por doña Iris Delgado Becerra, o quien lo subrogue o reemplace.

QUINTO: LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN

La Universidad se obliga a efectuar el tratamiento de la información contenida en las referidas bases de datos, exclusivamente con fines académicos y de investigación, de acuerdo al objetivo indicado en la cláusula segunda, quedando expresamente prohibido cualquier otro uso distinto del señalado, como asimismo, el traspaso y divulgación de la información, ya sea total o parcialmente, a terceros ajenos a este Convenio, sin la previa autorización expresa de la Superintendencia.

En el tratamiento de los datos contenidos en las referidas bases de datos, el equipo investigador deberá asumir todos los resguardos necesarios para evitar una utilización distinta de dicha información.

Terminada la vigencia del Convenio, la Universidad se compromete a restituir todas las copias de los archivos de información que la Superintendencia le hubiese proporcionado.

La Universidad, conjuntamente con la devolución precitada, deberá procurar que los datos proporcionados hayan sido eliminados completamente de cualquier registro, repositorio o lugar en que se haya efectuado el tratamiento de la información.

Sin perjuicio de lo señalado, la Superintendencia se reserva el derecho de solicitar a la Universidad, la devolución de los archivos de sus bases de datos cuando lo considere necesario, sin expresión de causa alguna.

La Superintendencia quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la Universidad pudiera dar a la información entregada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso

de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de perjuicios que se hubieren ocasionado.

SEXTO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La Universidad deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que le proporcione la Superintendencia, con motivo del presente Convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Esta obligación se extiende a todos sus funcionarios, investigadores, personal dependiente o que se relacione directa o indirectamente con la Universidad.

La obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente e indefinida, por lo que no se encuentra subordinada al término del Convenio.

La infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del Convenio.

En el tratamiento y utilización de los datos contenidos en las respectivas bases, la Universidad deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada puedan acceder a esta información o utilizarla.

La Universidad deberá instruir, según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente Convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de traspasarla y/o divulgarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente Convenio impone.

SÉPTIMO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

La Superintendencia no asume responsabilidad ni obligación alguna por las consecuencias o atrasos que puedan derivarse por la interrupción de su propia actividad provocada por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la entrega de la información acordada en el presente Convenio.

Por su parte, la Universidad declara estar en conocimiento que las bases de datos proporcionadas no están exentas de errores, los que son inherentes a su generación, por lo que éstos deben ser considerados al momento de su procesamiento y manipulación. Por lo tanto, la Universidad exime de toda responsabilidad a la Superintendencia por las consecuencias que dichos errores puedan producir.

OCTAVO: ENTREGA DE DATOS Y ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS

Para efectos de este Convenio, la Universidad deberá establecer contacto con la Contraparte Técnica de la Superintendencia, quien le solicitará al Subdepartamento de Tecnologías y Comunicaciones de la institución la entrega de las bases de datos en los términos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

Asimismo, si la Universidad requiriese aclarar dudas sobre las bases de datos entregadas, deberá formular sus consultas al Departamento de Estudios y Desarrollo de la Superintendencia, quien las responderá en la medida que se requieran y de acuerdo a los recursos disponibles.

NOVENO: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe por parte de la Superintendencia, y tendrá una

duración de **dos años** a contar de su entrada en vigencia, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de ponerle término mediante carta certificada, expedida con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha de término notificada.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Las partes determinan que el presente Convenio terminará en forma anticipada en los siguientes casos:

- 1) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Por voluntad de una de las partes en la forma establecida en la cláusula novena.
- 3) Cuando no se mantenga la debida reserva de la información confidencial.
- 4) En general, cuando no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para los efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, prorrogando expresamente la competencia en los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS

La personería del Sr. Sebastián Pavlovic Jeldres, para representar a la Superintendencia de Salud, consta en el Decreto Supremo N°79, de 2015, del Ministerio de Salud.

Por su parte, la personería del Sr. Juan Eduardo Vargas Duhart, para representar a la Universidad, consta en escritura pública de fecha 23 de abril de 2013, repertorio N°4.591/2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, ante Notario Público Suplente don Gustavo Montero Marti.

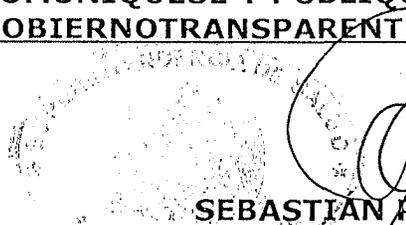
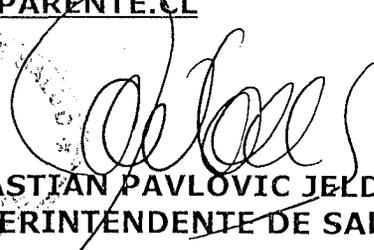
Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

En señal de conformidad, las partes firman en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.”.

2. DÉJASE ESTABLECIDO que de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima primera del Convenio que por este acto se aprueba, la coordinación del mismo por parte de la Superintendencia estará a cargo de la jefa del Departamento Estudios y Desarrollo, doña Claudia Copetta Maturana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN
WWW.GOBIERNOTRASPARENTE.CL**



**SEBASTIAN PAVLOVIC JELDRES
SUPERINTENDENTE DE SALUD**


AR/GMC

DISTRIBUCIÓN:

- Universidad de Chile - Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Fiscalía
- Archivo



SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

supersalud.cl

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Y

UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO FACULTAD DE MEDICINA

En Santiago, a 25 de enero de 2016, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, representada por el Superintendente de Salud, Sr. Sebastián Pavlovic Jeldres, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 6°, Edificio Santiago Downtown II, comuna y ciudad de Santiago, y la **UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO** a través de su Facultad de Medicina, en adelante e indistintamente la "Universidad", RUT N°71.644.300-0, representada, según se acreditará, por don Juan Eduardo Vargas Duhart, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en calle Plaza N° 680, comuna de Las Condes, de esta ciudad, han acordado celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, establece en su artículo 2° letras e), f) y l) que: "Para los efectos de esta ley se entenderá por: e) Dato estadístico, el dato que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no puede ser asociado a un titular identificado o identificable. f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. l) Procedimiento de disociación de datos, todo tratamiento de datos personales de manera que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable".

Asimismo, el cuerpo legal precitado establece en su artículo 20 que: "El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular".

Por su parte, el numeral 14 del artículo 110 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, señala que corresponderá a la Superintendencia, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: "14.- Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las Instituciones y al sistema privado de salud".

Adicionalmente, el artículo primero de la Ley N°20.285, que aprueba la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, dispone en su artículo 10 que: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".

En ese contexto, cabe tener presente que la Superintendencia es un ente público que posee diversas bases de datos con información de los beneficiarios de las Instituciones de Salud Previsional, todas ellas, relevantes para el cumplimiento de sus propias funciones.

Al efecto, la Universidad solicitó a la Superintendencia mediante comunicación contenida en carta de fecha 30 de abril de 2015, el acceso a los siguientes archivos INNOMINADOS, correspondientes a las licencias maternas, licencias por permiso postnatal parental (PPP) y licencias por enfermedad grave del niño menor de un año (EGNMA) para el periodo 2008-2015 según se detalla a continuación:

- Licencias Maternas, desde noviembre del año 2008 hasta diciembre del año 2015.
- Licencias EGNMA, desde enero del año 2009 hasta diciembre del año 2015.
- Licencias por PPP, desde inicios del uso de este beneficio hasta diciembre de 2015.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Por este acto, la Superintendencia se compromete a entregar, gratuitamente, a la Universidad, las bases de datos individualizadas en la cláusula primera precedente.

Los datos contenidos en las bases de datos que entregará la Superintendencia serán encriptados a objeto de evitar que se pueda determinar la identidad de los cotizantes y beneficiarios de las Instituciones de Salud Previsional.

Por su parte, la Universidad, se compromete a proporcionar un informe a la Superintendencia de Salud con el resultado de su estudio y/o proyecto de investigación individualizado en la cláusula primera precedente.

Para estos efectos, se deja expresamente establecido que la información proporcionada por la Superintendencia, será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación.

La información previsional de salud descrita en la cláusula primera de este Convenio, será entregada considerando los campos que indica el cuadro siguiente:



Tabla 1: Listado de campos

Nombre Campos
Identificación de la licencia
Código ISAPRE
Fecha de información
RUT INNOMINADO, corresponde a número correlativo (ID) que permita identificar si la licencia correspondiente a una misma persona, en un mismo o en distintos años, sin que se identifique a dicha persona.
Fecha de emisión de la licencia
N° de días
Fecha de inicio reposo
Edad de la trabajadora
Sexo de la Trabajadora
Actividad laboral
Ocupación
Tipo de licencia
Características del reposo
Tipo de licencia según contraloría
Número de días autorizados
Diagnóstico principal
Tipo de resolución
Periodo
Reposo autorizado
Derecho a subsidio
Código de comuna
Región
Calidad del trabajador
Entidad pagadora
Numero días A Pagar
Monto subsidio líquido
Numero días Previos
Derecho A Subsidio
Causa Rechazo
Descripción del reposo autorizado
Monto Base Calculo
Monto Subsidio Liquido
Monto Aporte Previsional Pensiones
Monto subsidio Liquido
Monto aporte previsional ISAPRE
Código Inst. Prev .de Pensiones
Fecha de inicio de pago
Recuperabilidad
Fecha de concepción
Monto aporte previsional de pensiones
Otros diagnóstico
RUN INNOMINADO del hijo
Lugar de reposo



Nombre Campos
Causa Rechazo o modificación
N° de días previos autorizados
Fecha contrato de trabajo
Monto base cálculo de subsidio
Identificación licencia continua
Fecha de nacimiento del hijo

TERCERO: ENTREGA DE RESULTADOS

Las partes convienen expresamente que los resultados de los estudios y/o proyectos de investigación realizados por la Universidad, obtenidos a partir de la información contenida en las bases de datos entregada por la Superintendencia, serán puestos a disposición de esta última, en forma previa a su publicación.

Asimismo, las publicaciones a que den lugar los estudios y/o proyectos de investigación a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener una referencia expresa a la Base de Datos provista por la Superintendencia.

CUARTO: CONTRAPARTES

Para efectos del cumplimiento del presente Convenio, las partes designan a las siguientes personas como contrapartes para su correcta coordinación y ejecución:

- a) Por parte de la Superintendencia, será la Jefatura del Departamento de Estudios y Desarrollo, o quien la subrogue o reemplace.
- b) Por parte de la Universidad, será un profesional del Centro de Epidemiología y Políticas de Salud (CEPS), representado para estos efectos por doña Iris Delgado Becerra, o quien lo subrogue o reemplace.

QUINTO: LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN

La Universidad se obliga a efectuar el tratamiento de la información contenida en las referidas bases de datos, exclusivamente con fines académicos y de investigación, de acuerdo al objetivo indicado en la cláusula segunda, quedando expresamente prohibido cualquier otro uso distinto del señalado, como asimismo, el traspaso y divulgación de la información, ya sea total o parcialmente, a terceros ajenos a este Convenio, sin la previa autorización expresa de la Superintendencia.

En el tratamiento de los datos contenidos en las referidas bases de datos, el equipo investigador deberá asumir todos los resguardos necesarios para evitar una utilización distinta de dicha información.

Terminada la vigencia del Convenio, la Universidad se compromete a restituir todas las copias de los archivos de información que la Superintendencia le hubiese proporcionado.

La Universidad, conjuntamente con la devolución precitada, deberá procurar que los datos proporcionados hayan sido eliminados completamente de cualquier



OCTAVO: ENTREGA DE DATOS Y ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS

Para efectos de este Convenio, la Universidad deberá establecer contacto con la Contraparte Técnica de la Superintendencia, quien le solicitará al Subdepartamento de Tecnologías y Comunicaciones de la institución la entrega de las bases de datos en los términos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

Asimismo, si la Universidad requiriese aclarar dudas sobre las bases de datos entregadas, deberá formular sus consultas al Departamento de Estudios y Desarrollo de la Superintendencia, quien las responderá en la medida que se requieran y de acuerdo a los recursos disponibles.

NOVENO: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe por parte de la Superintendencia, y tendrá una duración de **dos años** a contar de su entrada en vigencia, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de ponerle término mediante carta certificada, expedida con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha de término notificada.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Las partes determinan que el presente Convenio terminará en forma anticipada en los siguientes casos:

- 1) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Por voluntad de una de las partes en la forma establecida en la cláusula novena.
- 3) Cuando no se mantenga la debida reserva de la información confidencial.
- 4) En general, cuando no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para los efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, prorrogando expresamente la competencia en los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS

La personería del Sr. Sebastián Pavlovic Jeldres, para representar a la Superintendencia de Salud, consta en el Decreto Supremo N°79, de 2015, del Ministerio de Salud.

Por su parte, la personería del Sr. Juan Eduardo Vargas Duhart, para representar a la Universidad, consta en escritura pública de fecha 23 de abril de 2013, repertorio N°4.591/2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, ante Notario Público Suplente don Gustavo Montero Marti.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.



registro, repositorio o lugar en que se haya efectuado el tratamiento de la información.

Sin perjuicio de lo señalado, la Superintendencia se reserva el derecho de solicitar a la Universidad, la devolución de los archivos de sus bases de datos cuando lo considere necesario, sin expresión de causa alguna.

La Superintendencia quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la Universidad pudiera dar a la información entregada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de perjuicios que se hubieren ocasionado.

SEXTO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La Universidad deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que le proporcione la Superintendencia, con motivo del presente Convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Esta obligación se extiende a todos sus funcionarios, investigadores, personal dependiente o que se relacione directa o indirectamente con la Universidad.

La obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente e indefinida, por lo que no se encuentra subordinada al término del Convenio.

La infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del Convenio.

En el tratamiento y utilización de los datos contenidos en las respectivas bases, la Universidad deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada puedan acceder a esta información o utilizarla.

La Universidad deberá instruir, según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente Convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de traspasarla y/o divulgarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente Convenio impone.

SÉPTIMO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

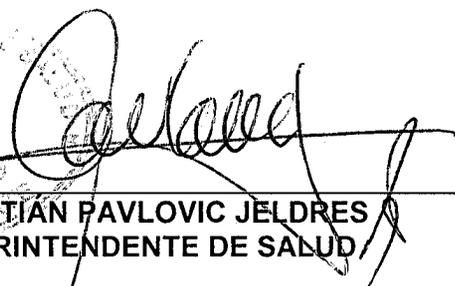
La Superintendencia no asume responsabilidad ni obligación alguna por las consecuencias o atrasos que puedan derivarse por la interrupción de su propia actividad provocada por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la entrega de la información acordada en el presente Convenio.

Por su parte, la Universidad declara estar en conocimiento que las bases de datos proporcionadas no están exentas de errores, los que son inherentes a su generación, por lo que éstos deben ser considerados al momento de su procesamiento y manipulación. Por lo tanto, la Universidad exime de toda responsabilidad a la Superintendencia por las consecuencias que dichos errores puedan producir.

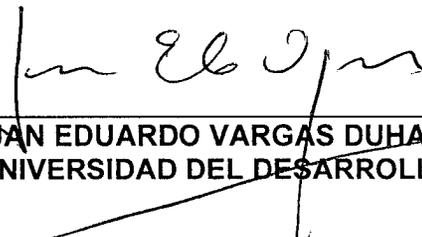


DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

En señal de conformidad, las partes firman en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.



SEBASTIÁN PAVLOVIC JELDRES
SUPERINTENDENTE DE SALUD



JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO